

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02393/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al quince de noviembre de dos mil once.

Visto el recurso de revisión **02393/INFOEM/IP/RR/2011**, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta a su solicitud de acceso a la información planteada al **AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. El veintiséis de septiembre de dos mil once, [REDACTED] [REDACTED] presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el número 00065/ZUMPANGO/IP/A/2011, mediante la que solicitó acceder a la información que se transcribe:

“...licitaciones públicas de las obras para los ejercicios 2009, 2010, y lo que va de 2011 de todos los recursos...”

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SICOSIEM**.

SEGUNDO. El diecisiete de octubre de dos mil once, el **SUJETO OBLIGADO** notificó la siguiente ampliación de plazo para entregar la respuesta a

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02393/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

la solicitud de información:

“...Con fundamento en el artículo 46, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

ZUMPANGO, México a 17 de octubre de 2011

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00065/ZUMPANGO/IP/A/2011

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

SE AUTORIZA LA PRORROGA SOLICITANDO NO EXCEDA EL PLAZO DE ENTREGA.

ATENTAMENTE

P.T. GABRIELA LÓPEZ CASASOLA

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO...”

TERCERO. El veintiséis de octubre de dos mil once, el **SUJETO OBLIGADO** entregó la siguiente respuesta:

“...Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

ZUMPANGO, México a 26 de octubre de 2011

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00065/ZUMPANGO/IP/A/2011

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02393/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

POR ESTE MEDIO LE ENVIO UN CORDIAL SALUDO Y AL MISMO TIEMPO LE PROPORCIONO LA RESPUESTA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN EN LA QUE PIDE:

Licitaciones públicas de las obras para los ejercicios 2009, 2010, y lo que va de 2011 de todos los recursos.

**PARA LO CUAL LE ANEXO ARCHIVO CON RESPUESTA.
(ANEXO)**

**SIN MAS POR EL MOMENTO ME DESPIDO DE USTED QUEDANDO
COMO SU ATENTO Y SEGURO SERVIDOR**

**ATENTAMENTE
P.T. GABRIELA LÓPEZ CASASOLA
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO..."**

Del mismo modo adjuntó el siguiente archivo:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02393/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Por medio del presente reciba un cordial saludo y al mismo tiempo le proporciono respuesta a su solicitud de información. Que contiene la relación de las Licitaciones Públicas realizadas en el periodo solicitado.

OBRA	UBICACIÓN	AÑO
REHABILITACIÓN DE PLAZA CÍVICA	SAN SEBASTIÁN, ZUMPANGO	2010
REHABILITACIÓN DE PLAZA CÍVICA	SANTA MARÍA CUEVAS, ZUMPANGO	2010
REHABILITACIÓN DE UNIDAD DEPORTIVA MUNICIPAL	Bo. SAN LORENZO, ZUMPANGO	2010
PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO AV. LAS PALMAS (ENTRE CALLE ZARAGOZA Y CALLEJÓN DE FEDERICO GÓMEZ)	Bo. SANTIAGO 1ª SECC., ZUMPANGO	2010
INTRODUCCIÓN DE DRENAJE, GUARNICIONES, BANQUETAS Y PAVIMENTO HIDRÁULICO DE CAMINO VIEJO A ZUMPANGO	SAN JUAN ZITLALTEPEC	2011
REHABILITACIÓN DE CANCHAS EN LA UNIDAD DEPORTIVA	Bo. SAN LORENZO, ZUMPANGO	2011
PLAZA CÍVICA SAN MIGUEL	Bo. SAN MIGUEL, ZUMPANGO	2011
PARQUE RECREATIVO "WENCESLAO LABRA"	FRACC. ZUMPANGO, Bo. SANTIAGO 2ª SECC., ZUMPANGO	2011

Esperando que esta información sea suficiente para dar respuesta a dicha petición, así como cabal cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, quedo de Usted como su más atento y seguro servidor.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02393/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

CUARTO. Inconforme con esa respuesta, el veintiocho de octubre de dos mil once, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **02393/INFOEM/IP/RR/2011**, en el que expresó como motivo de inconformidad:

“...quien contesta mis solicitudes no es el titular de la Unidad de Información la C. Gabriela Casasola es quien contesta y el titular es el C. Erwin Ángeles, además de no contestar correctamente sólo envían las licitaciones y no así el procedimiento de licitación y las empresas invitadas el fallo del Comité...”

QUINTO. El **SUJETO OBLIGADO** no rindió informe justificado.

SEXTO. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75, de la ley de la materia se turnó a través del **SICOSIEM** a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafos doce, trece y catorce, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México,

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02393/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

así como en los artículos 1°, 56, 60 fracción VII;72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. El artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por [REDACTED], quien es la misma persona que formuló la solicitud de acceso a la información al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

*“... **Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del*

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02393/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva...”

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrito, en atención a que el acto impugnado fue notificado al recurrente el veintiséis de octubre de dos mil once; por consiguiente, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga al recurrente, para presentar recurso de revisión transcurrió del veintisiete de octubre al diecisiete de noviembre del citado año, sin contar el veintinueve, treinta de octubre, cinco, seis, doce y trece de noviembre del mismo año, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente; ni el dos de noviembre de dos mil once, en virtud de que conforme al calendario oficial estatal en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en la Gaceta de Gobierno el veintitrés de diciembre de dos mil diez, fue declarado inhábil; por tanto, si el recurso se interpuso vía electrónica el veintiocho de octubre dos mil once, está dentro del plazo legal.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 73 de la ley de la materia, el recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV, del artículo 71, que a la letra dice.

*“**Artículo 71.** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

I...

II...

III...

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02393/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.”

La hipótesis normativa prevé la procedencia del recurso de revisión en aquellos casos en que el particular considere que la respuesta entregada por el sujeto obligado, no favorece a su solicitud.

En el caso se actualiza la causa de procedencia del medio de impugnación que nos ocupa, en atención a que el recurrente expresó que la respuesta no fue emitida por el titular de la Unidad de Información, que no se le contesta correctamente; y que no se le proporcionó el procedimiento de licitación y las empresas invitadas al fallo del Comité.

Por otra parte, por lo que hace a los requisitos que debe contener el escrito de revisión, el artículo 73, de la citada ley, establece:

“Artículo 73. *El escrito de recurso de revisión contendrá:*

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
- III. Razones o motivos de la inconformidad;*
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado...”

Al respecto, debe decirse que el recurso de revisión se interpuso a través del formato autorizado que obra en el **SICOSIEM**, lo que permite concluir que cumple con los requisitos al haberse presentado por esta vía.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02393/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

SEXO. Este órgano colegiado no advierte la actualización de alguna causa de sobreseimiento y procede al estudio del fondo del asunto planteado.

SÉPTIMO. El motivo de inconformidad planteado por el recurrente, es fundado.

Previo a plasmar los razonamientos tendentes a justificar lo anterior, es de suma importancia destacar que el carácter social del derecho a la información en sentido amplio y como garantía individual, que comprende tres aspectos básicos a saber.

1. El derecho a atraerse de información.
2. El derecho a informar, y
3. El derecho a ser informado.

En esta última se ubica el acto de autoridad que origina que una persona reciba información objetiva y oportuna, la cual debe ser completa, y con carácter universal, sin exclusión alguna, salvo que así esté dispuesto en la propia ley.

El derecho a la información constituye un derecho subjetivo público cuyo titular es la persona y el sujeto pasivo o el sujeto obligado es el Estado, y se trata de un concepto muy amplio que abarca tanto los procedimientos (acopiar, almacenar, tratar, difundir, recibir), los tipos (hechos, noticias, datos, ideas), así como las funciones (recibir datos, información y contexto para entender las instituciones y poder actuar). Se trata pues, de que la información pública que los

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02393/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

sujetos obligados generen, administren o posean debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona.

Esta obligación queda perfectamente señalada en el artículo 2, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al disponer que la información pública es la contenida en los documentos que los sujetos obligados generan en el ejercicio de sus atribuciones.

Queda de manifiesto entonces que se considera información pública al conjunto de datos de autoridades o particulares que posee cualquier autoridad, obtenidos en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio este que ha sostenido el más alto tribunal jurisdiccional del país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, con el siguiente contenido:

***“... INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa*”**

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02393/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...”

Es importante traer a contexto el contenido de los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que son del tenor siguiente:

“...Artículo 3. La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

...

Artículo 41. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones...”

Aunado a lo anterior, la ley privilegia el principio orientador de la máxima publicidad y señala de manera expresa los criterios que deben observar los sujetos obligados para cumplir puntualmente con esta obligación constitucional de transparentar la información pública y hacer efectivo el derecho ciudadano de acceso a la información: publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02393/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

De ese modo la ley dispone que los sujetos obligados pongan a disposición de los particulares información pública de fácil acceso y comprensión y les impone también la obligación de asegurar la calidad, oportunidad y confiabilidad de los documentos en la forma en la que éstos se encuentren (medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos).

Si esto no fuera así, se estaría actuando en perjuicio de la sociedad, se estaría violentando uno de los requisitos esenciales de los sistemas democráticos, el de la rendición de cuentas, esa que nos permite conocer el desempeño de las instituciones públicas, vincular la participación ciudadana y reorientar políticas públicas o favorecer el consentimiento y aval en las decisiones y acciones de gobierno.

Por ello la información de acceso público debe ser confiable, completa y cierta en su contenido, pues la opacidad o el ocultamiento de las acciones de gobierno genera desconfianza entre los gobernados, aun cuando estas acciones sean legales o sirvan a un buen propósito.

Transparencia clara e información pública accesible y oportuna deben servir eficientemente al ciudadano para que éste conozca el funcionamiento y procedimientos internos de las autoridades, sirviendo para tales fines saber cómo se administran los recursos humanos, materiales y financieros, los servicios que ofrece, el perfil y desempeño de cualquier servidor público, entre otros y muy importante, las razones en las tomas de decisiones.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02393/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En suma, la transparencia no es un medio en sí mismo, pero es un instrumento que el legislador previó para servir al ejercicio de otros derechos, como el de exigir que los funcionarios actúen sólo dentro del marco legal y limitar las arbitrariedades.

Bajo esas consideraciones es oportuno clarificar que aunque la información que genera un gobierno democrático es en principio pública, hay ocasiones en que no puede revelarse, pues de algún modo interesa con el buen funcionamiento del Estado y por tanto, al derecho de acceso a la información puede anteponerse al derecho de protección del interés general cuando se trate de información que deba ser reservada, o bien; se puede anteponer el mandato de protección de los datos personales, cuando se trate de información confidencial.

Máximas que la ley en la materia establece en el artículo 19 al señalar que el derecho a la información pública sólo será restringido en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial; en el primer supuesto, la información pública, se clasifica de manera temporal, mientras que la segunda permanece fuera del dominio público de manera permanente.

Así, es conveniente recordar que el recurrente solicitó se le entregara informe respecto a las licitaciones públicas de las obras realizadas en dos mil nueve, dos mil diez y dos mil once por el período transcurrido, entendiéndose por esta última el día en que se presentó la solicitud de información pública, que fue el veintiséis de septiembre del citado año.

El sujeto obligado, al entregar la información proporcionó un listado de las

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02393/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

obras efectuadas en dos mil diez y dos mil once, así como ubicación.

Con la repuesta entregada, este órgano colegiado arriba a la plena convicción de que el sujeto obligado asumió la existencia de la información solicitada respecto a dos mil diez y dos mil once; esto es, que la genera en ejercicio de sus funciones de derecho público, la posee y administra.

Ahora bien, tomando en consideración que el recurrente solicitó información en relación con los procesos de licitación de las obras realizadas en el ejercicio de dos mil nueve, es conveniente destacar que en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 16, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México vigente en dos mil nueve, el trienio actual del ayuntamiento de Zumpango entró en funciones el dieciocho de agosto de dos mil nueve, por ende, el período del uno de enero al diecisiete de agosto del citado año, correspondió al trienio 2006-2009.

Lo anterior es así, en atención a que el primer párrafo del numeral 16, del ordenamiento legal señalado, establece:

*“...Artículo 16. Los ayuntamientos se renovarán cada tres años, iniciarán su período el 18 de agosto del año de las elecciones municipales ordinarias y los concluirán el 17 de agosto de las elecciones para su renovación; y se integrarán por:
(...)”*

En virtud de la aclaración que antecede, es de citar los artículos 13.1, fracción III, 13.27, 13.28, y 13.30 del Código Administrativo del Estado de México,

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02393/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

que señalan:

Artículo 13.1.- Este Libro tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

(...)

III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado;

(...)

Artículo 13.27. Las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.

Artículo 13.28. Las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos podrán adjudicar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante las excepciones al procedimiento de licitación que a continuación se señalan:

I. Invitación restringida;

II. Adjudicación directa.

(...)

Artículo 13.30.- Las licitaciones públicas podrán ser:

I. Nacionales, cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana;

II. Internacionales, cuando puedan participar tanto personas de nacionalidad mexicana como extranjera.

(...)"

De la interpretación sistemática a los artículos en cita, se advierte que los ayuntamientos tienen la facultad de convocar a procesos de licitación con la finalidad de adquirir, arrendar o contratar bienes y servicios cualquiera que sea su naturaleza.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02393/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

El proceso de licitación se podrá efectuar mediante invitación restringida o directa; nacional o internacional.

En las relatadas condiciones, el ayuntamiento de Zumpango tanto en el trienio 2006-2009, como en el actual tuvo y tiene facultades para convocar a procesos de licitación para adquirir, contratar o arrendar bienes y servicios, entre ellos los relativos a obras.

Así, se concluye que el ayuntamiento de Zumpango durante el período que transcurrió del uno de enero al diecisiete de agosto de dos mil nueve, tenía facultades para convocar a procesos de licitación, por lo que pudo haber convocado a ellos para adquirir, contratar o arrendar bienes y servicios relacionados con obras públicas, en consecuencia, para el caso de que hubiese convocado a procesos de licitación en el referido período, ello se generó en ejercicio de sus funciones de derecho público, por ende, posee y administra la referida información, motivo por el cual, se actualiza la hipótesis jurídica prevista en los artículo 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por tanto, tiene el deber de entregar al recurrente la información solicitada en relación a los procesos de licitación generados del uno de enero al diecisiete de agosto de dos mil nueve.

Lo anterior es así, en atención a que aun cuando los procesos de licitación que en su caso se convocaron del uno de enero al diecisiete de agosto de dos mil nueve, fueron celebrados por el trienio 2006-2009, sin embargo, tienen el carácter de información pública, motivo por el que se encuentran en el archivo histórico del ayuntamiento de Zumpango, en términos de lo dispuesto por los artículos 2, 18 y

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02393/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

19 de la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México, que establecen:

*“... **Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entiende por Administración de Documentos:*

a) Los actos tendientes a inventariar, regular, coordinar y dinamizar el funcionamiento y uso de los documentos existentes en los Archivos Administrativos e Históricos de los Poderes del Estado, Municipios y Organismos Auxiliares y en su caso, los que posean particulares.

b) Los actos que se realicen para generar, recibir, mantener, custodiar, reconstruir, depurar o destruir Documentos Administrativos o Históricos, que por su importancia sean fuentes esenciales de información acerca del pasado y presente de la vida institucional del Estado.

(...)

***Artículo 18.** El Archivo Municipal se integrará por todos aquellos documentos que en cada trienio se hubieren administrado, así como de aquellos emitidos o que emitan el Poder Ejecutivo o cualquier otra autoridad y los particulares.*

***Artículo 19.** El Archivo Municipal estará bajo la responsabilidad del Secretario del Ayuntamiento y tendrá las siguientes funciones:*

a) Recibir la documentación, procediendo a su organización y resguardo.

b) Establecer una identificación, clasificación y catalogación de documentos a fin de que se proporcione el servicio de consulta con la debida oportunidad y eficacia.

c) Establecerá nexos operativos con el Archivo General del Poder Ejecutivo y el Archivo Histórico del Estado, para efectos de clasificación, catalogación y depuración de documentos.

d) Se procurará utilizar técnicas especializadas en archivonomía, reproducción y conservación de documentos, cuando éstos contengan materias de interés administrativo general, histórico, institucional, o bien, para efectos de seguridad, sustitución de documentos o facilidad de consulta.

e) Establecerá nexos de coordinación con el Archivo General del Poder Ejecutivo, para efecto de producir y publicar información de interés general...”

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02393/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

La interpretación de los preceptos legales que anteceden conduce a afirmar que la administración de documentos son aquellos actos tendentes a inventariar, regular, coordinar y dinamizar el funcionamiento y uso de los documentos existentes en los archivos administrativos e históricos entre otras dependencias, de los municipios.

El archivo municipal es responsabilidad del Secretario del ayuntamiento; quien tiene entre sus funciones recibir, organizar y resguardar la documentación, para tal efecto establece una identificación, clasificación y catalogación de aquéllos.

El archivo municipal se integra por aquellos documentos generados en cada trienio, de la misma manera que por los emitidos por el Poder Ejecutivo o cualquier otra autoridad y los particulares.

En suma, una de las razones que justifican la existencia de los archivos municipales, es el resguardo de los documentos generados por trienios anteriores, pues a él se envían los documentos generados por aquéllos.

De lo anterior, se concluye que si bien los procesos de licitación solicitados por el recurrente que posiblemente se generaron en el trienio 2006-2009, ya no podrían encontrarse en sus archivos administrativos actuales; empero, ello no constituye razón suficiente que impida la entrega de los referidos documentos, ya que de haberse generado deben encontrarse en el archivo municipal, pues no se debe perder de vista que una de las funciones de este archivo, es resguardar los

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02393/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

documentos generados en trienios pasados, como el señalado.

Ahora bien, para el supuesto de que el ayuntamiento de Zumpango, durante el período que comprendió del uno de enero al diecisiete de agosto de dos mil nueve, hubiese convocado a procesos de licitación relacionados con obra pública, pero, no localice la información requerida por el recurrente, se estará en presencia de la figura jurídica denominada inexistencia de la información pública solicitada, la cual se encuentra prevista en los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de cuya interpretación sistemática se concluye que ésta conlleva necesariamente a la existencia previa y a la ausencia posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró —cuestión de hecho— en el marco de las funciones de derecho público del Sujeto Obligado; sin embargo, no la conserva por diversas razones, las cuales deberá el Comité de Información del ente público informar al solicitante con las formalidades legales, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado.

Asimismo, cuando el Titular de la unidad de información no localice la información solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el sujeto obligado, turnará la solicitud al Comité de Información, quien es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución la declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el gobernado tenga certeza jurídica de que el sujeto obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en sus archivos. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir y supervisar una búsqueda exhaustiva en todas las áreas que integran orgánica o funcionalmente el sujeto obligado, para localizar los

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02393/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

documentos que contengan la información materia de una petición. Dicha búsqueda implicará que el Comité adopte o acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del sujeto obligado, y en general, garantice el derecho de acceso a la información. En el entendido de que la búsqueda exhaustiva conduce a dos efectos: a). Que se localice la documentación que contenga la información solicitada, y de ser así, pueda entregarse al solicitante, en la forma en que se encuentra disponible; o b). Que no se localice documento alguno que contenga la información requerida, por lo que, una vez agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla; el Comité de Información debe declarar la inexistencia de la información y notificarla al interesado.

Aunado a que en el acuerdo de declaratoria de inexistencia el Comité debe motivar las razones por las que se buscó la información; las áreas en las que se instruyó la búsqueda; las respuestas otorgadas por los servidores públicos habilitados; y en general, todas aquéllas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que no obra en sus archivos la información requerida

Ahora bien, es necesario subrayar que el procedimiento anterior (declaratoria de inexistencia) no es necesario, en aquellos supuestos en los que el sujeto obligado, reconoce o acepta que en ámbito de sus funciones está generar, poseer o administrar la información solicitada, sin embargo, ningún documento ha sido emitido al respecto, es decir cuando se trate únicamente de un derecho negativo.

Entonces no es necesario que el Comité efectúe la declaratoria de

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02393/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

inexistencia, sino que basta con la manifestación expresa que el servidor público habilitado, formule.

En efecto, el servidor público habilitado al hacer del conocimiento del Titular de la Información que no se ha generado la información solicitada, está realizando un acto administrativo, el cual tiene la presunción de ser veraz.

Entonces, ambos procedimientos tienen alcances diversos pues, por un lado la declaratoria de inexistencia debe emitirse en aquellos casos en que el sujeto obligado generó o poseyó la información solicitada y por alguna razón que debe expresarse en el acuerdo respectivo, los documentos se extraviaron o se destruyeron o quedaron inservibles, caso en el cual se podría generar una responsabilidad al no haberse tomado las medidas necesarias para resguardar la información pública del sujeto obligado; en cambio, en el segundo supuesto, no se cuenta con la información solicitada ya sea porque teniendo la atribución el sujeto obligado no la ha ejercido, o bien, no la genera en ejercicio de sus atribuciones, lo cual podría generar una responsabilidad administrativa en el caso de que se señale que no se generó y si haya sido generada la información.

Respecto a la información solicitada durante el período del dieciocho de agosto al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, dos mil diez y dos mil once, es decir la generada en el trienio actual, es importante traer a contexto la fracción XI, del artículo 12, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que es de la literalidad siguiente:

"...Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02393/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

(...)

XI. Los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hayan celebrado en el área de su responsabilidad con personas físicas o morales de derecho privado;

(...)"

El artículo transcrito establece la información pública de oficio que los sujetos obligados, tienen el deber de tener a disposición de toda la ciudadanía de manera permanente y actualizada.

Así, por información pública de oficio se considera aquella que los sujetos obligados tienen el deber de poder a disposición de la ciudadanía, la cual deben de mantener actualizada, permanente y de fácil consulta sin necesidad de que medie o se presente una solicitud de acceso a la información pública al respecto; es decir, es el mínimo de información que los sujetos obligados tienen el deber de publicar en sus páginas oficiales con la finalidad de cualquier persona que tenga interés en ella este en posibilidades de consultarla, sin necesidad de petitionar lo conducente.

En ese tenor, dentro de la información pública de oficio se encuentra el relativo a los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios, el cual constituye el motivo de la solicitud de información pública del recurrente, por lo que resulta evidente que se trata de información que el sujeto obligado genera en ejercicio de sus atribuciones, pero que además tiene la obligación de tenerlo publicado en medio impreso o electrónico de manera permanente, actualizado, sencillo, entendible y de fácil

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

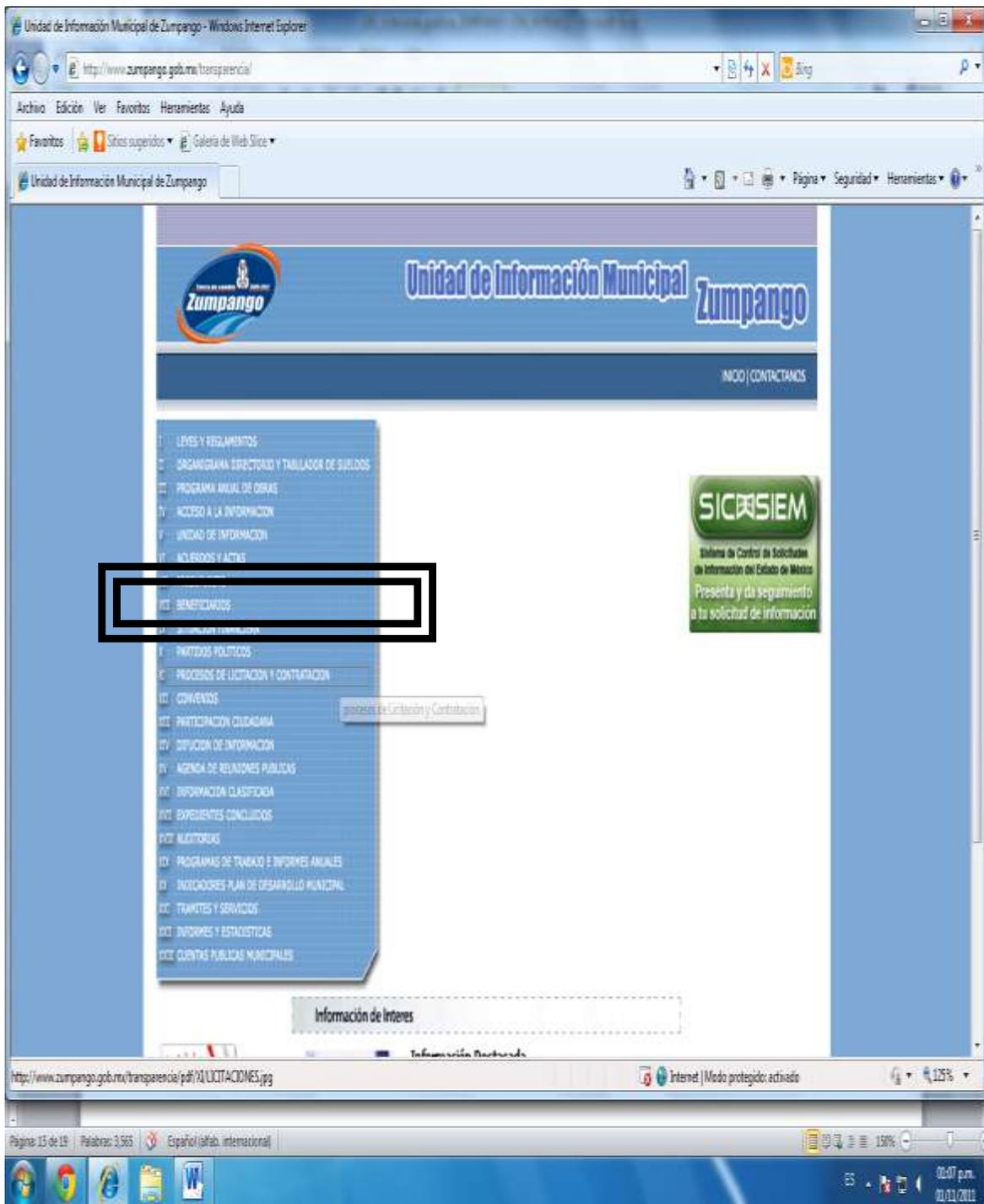
02393/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

acceso para toda la ciudadanía, ello con la finalidad de que ésta tenga pleno conocimiento de los procesos de licitación y contratación.

Ahora bien, del análisis de la página oficial del sujeto obligado, se advierte que en el apartado denominado “*transparencia*” cuyo contenido se anuncian las fracciones del artículo 12, de la ley de la materia; sin embargo, al elegir la fracción XI, sólo se logra visualizar la siguiente información:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02393/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



**EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:**

**02393/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

http://www.zumpango.gob.mx/transparencia/pdf/00/LICITACIONES.pg - Windows Internet Explorer

http://www.zumpango.gob.mx/transparencia/pdf/00/LICITACIONES.pg

Archivo Edición Ver Favoritos Herramientas Ayuda

Favoritos Símbolos sugeridos Galería de Web Slice

http://www.zumpango.gob.mx/transparencia/pdf/...

SUBDIRECCIÓN DE LICITACIONES			
NO. DE PROCEDIMIENTO.	NOMBRE	DESCRIPCIÓN	ÁREA USUARIA
EJERCICIO 2009			
MO/04/09/0001	ADQUISICIÓN DE 12000 DEPENSAS DEL PROGRAMA CARRERA DE LA ALIMENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO.	Adquisición de 12000 depensas, Programa Carrera de la alimentación	Desarrollo Social
MO/04/09/0002	ADQUISICIÓN DEL SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LUMINARIOS PARA ALUMBRADO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA AHORRO DE ENERGÍA PARA ALUMBRADO PÚBLICO.	Adquisición de 6,000 luminarias, para sustituir en el territorio del municipio de Zumpango, de las cuales 6,000 son nuevas y 100 son mantenimiento	Servicios Públicos
MO/04/09/0003	EQUIPAMIENTO DEL CENTRO CONSERVANTE EN PROYECTO, SUMINISTRO, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN, CAPACITACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL CENTRO DE REPORTE DE EMERGENCIAS ZUMPANGO.	Equipamiento, configuración y puesta en marcha del Centro de Reporte de Emergencias del Ayuntamiento de Zump.	Dir. de Seguridad Pública y Vigilancia Municipal
EJERCICIO 2010			
MO/04/10/0001	ADQUISICIÓN DE 3000 DEPENSAS PARA EL PROGRAMA "ESTÍMULO A LA EDUCACIÓN BÁSICA"	Depensas para el programa de "Estímulo a la Educación Básica"	Desarrollo social
MO/04/10/0002	ACCIONES DE LOS SUBPROGRAMAS DE ORGANIZACIÓN SOCIAL Y SEGURIDAD COMUNITARIA Y DE PREVENCIÓN DE CONDUCTAS PSICOPATOLÓGICAS Y PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE GÉNERO, DE LA PLAZA PÚBLICA DE SAN ANTONIO DEL PROGRAMA "RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS" PARA EL SERVICIO FISCAL, ASÍ COMO PROMUEVE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL (DESDESOL)	Contratación de Servicios para Acciones Sociales de la Obra de la Plaza Pública de San Antonio, de los subprogramas 01 y 02	Desarrollo Social
MO/04/10/0003	ADQUISICIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE (TRANSPORTE TÁCTICO DE PERSONAL) CON EMPLEADO DEL ESTIMULO DENOMINADO "AUMENTO DE LAS CAPACIDADES DEL ESTADO MICHUACÁN CONTRA LA DELINCUENCIA."	Adquisición de un Vehículo de Transporte Terrestre Táctico, para operaciones antiterroristas y especiales.	Seguridad Pública
MO/04/10/0004	ACCIONES DE LOS SUBPROGRAMAS DE ORGANIZACIÓN SOCIAL Y SEGURIDAD COMUNITARIA Y DE PREVENCIÓN DE CONDUCTAS PSICOPATOLÓGICAS Y PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE GÉNERO, DE LA PLAZA PÚBLICA DE SANTA MARÍA CUEVAS DEL PROGRAMA "RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS" PARA EL SERVICIO FISCAL, ASÍ COMO PROMUEVE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL (DESDESOL)	Contratación de Servicios para Acciones Sociales de la Obra de la Plaza Pública de Santa María Cuevas, de los subprogramas 01 y 02	Desarrollo Social
MO/04/10/0005	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 001-04-SUBSEMUN-IP-001-2010 PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIGILANCIA MUNICIPAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO.	Equipamiento y Capacitación para la Dirección de Seguridad Pública, por medio del programa SUBSEMUN GRUPO 1, 2, 3 y 4	Seguridad Pública
MO/04/10/0006	ADQUISICIÓN DE 3000 DEPENSAS PARA EL PROGRAMA "ESTÍMULO A LA EDUCACIÓN BÁSICA" DE ENTREGA	Depensas para el programa de "Estímulo a la Educación Básica"	Desarrollo Social
MO/04/10/0007	ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE SEGURIDAD GRUPO 5 "TRANSPORTE" CONTINGENTE DEL PROGRAMA SUBSIDIO PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TEMPORARIAS DEL DISTRITO FEDERAL, 2010 (SUBSEMUN)	Adquisición de 1 patrullas Pól (3000) de 4000 cc, 2 patrullas tipo sedán, 3 Motochifras patrullas, y 1 Camioneta con tanque cilíndrico para gas. GRUPO 5	Seguridad Pública
MO/04/10/0008	ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE COMPUTO Y TECNOLOGÍA COMPLEMENTARIA, CON RECURSOS SUBSEMUN.	Adquisición de Equipo como de computo, cámaras digitales, lector digital, etc. GRUPO 6-8	Seguridad Pública
MO/04/10/0009	ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE RADIO COMUNICACIÓN	Adquisición de Equipo Walkie y Portátiles de radio comunicación y Base. GRUPO 9	Seguridad Pública

Libro

Internet | Modo protección: activado

00:14 p.m. 01/11/2011

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02393/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Ahora bien, aun cuando en la referida página oficial se anuncie la fracción XI, del artículo 12, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, empero, al abrirla sólo se advierte la publicación de los procesos de licitación celebradas en dos mil nueve y dos mil diez, pero los relativos a dos mil once; asimismo, respecto a los procesos publicados, el sujeto obligado fue omiso en señalar el nombre ya sea de la empresa o persona física que resultó la adjudicada de cada una de las licitaciones listadas; lo que nos permite concluir que el sujeto obligado infringió en perjuicio del recurrente su derecho de acceso a la información.

Por otro lado, no pasa inadvertido para este órgano garante la manifestación vertida por el recurrente en el sentido de que la respuesta entregada por el sujeto obligado no es el titular de la unidad de información, empero, ésta es infundada.

Lo anterior es así, toda vez que del análisis al artículo 46 del ordenamiento legal en consulta, se advierte que corresponde a la Unidad de Información de los sujetos obligados entregar la respuesta a una solicitud de información pública dentro del plazo de quince días siguientes al de la presentación de la solicitud.

Bajo este contexto, conforme al precepto legal en cita, se concluye que es competencia de la Unidad de Información de los sujetos obligados entregar la respuesta a la solicitud de información pública, de tal manera que si la respuesta impugnada, fue entregada por la responsable de la Unidad de Información de Zumpango, la entrega de esta resulta legal.

Bajo esas condiciones y al haber quedado demostrado que en la página

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02393/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

oficial del sujeto obligado, no aprecia publicación alguna relativa a los procesos de licitación, ni haber entregado la información en los términos solicitados, se **revoca** la respuesta entregada por el sujeto obligado el veintiséis de octubre de dos mil once, para el efecto de **ordenar** al sujeto obligado a entregar al recurrente vía **SICOSIEM:**

1. Listado de los procesos de licitación relacionados con obras públicas, celebrados del uno de enero al diecisiete de agosto de dos mil nueve, indicando el número del proceso, la clase o tipo de éste, la ubicación de la obra, el año de adjudicación, así como la empresa que resultó adjudicada; para el caso de que no localice la información, pero ésta su se hubieran generado, emita el acuerdo de inexistencia; para el supuesto de que no se hubiese convocado a ningún proceso de licitación en el citado período, informe esta circunstancia al recurrente.
2. Asimismo, entregue al recurrente los procesos de licitación respecto a obras públicas convocadas del dieciocho de agosto al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, dos mil diez y dos mil once, señalando además del número del proceso de licitación, la clase o tipo de éste, la ubicación de la obra, el año de adjudicación, así como la empresa que resultó adjudicada.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02393/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

RESUELVE

PRIMERO. Es **procedente** el recurso de revisión y **fundado** el motivo de inconformidad interpuesto por el recurrente, por los motivos y fundamentos señalados en el considerando séptimo.

SEGUNDO. Se **revoca** la respuesta entregada al recurrente el veintiséis de octubre de dos mil once, para el efecto de **ordenar** al sujeto obligado haga entrega de la información precisada en la parte final del último considerando de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, para que dentro del plazo de quince días, de cumplimiento con lo aquí ordenado en términos del artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE. CON EL VOTO A FAVOR DE LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, SIENDO PONENTE LA TERCERA DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02393/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
--

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE QUINCE DE NOVIEMBRE
DE DOS MIL ONCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN
02393/INFOEM/IP/RR/2011.**

MAGM/mdr